

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.** — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, impresa de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuerza de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libraiza del Giro mutuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 63.

Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este Gobierno de mi cargo lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Julio lo siguiente.

=Excmo. Señor.= El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo que sigue. =El Gobierno de la Republica en vista del escrito de V. E. fecha veintitres de Junio ultimo, dando cuenta á este Ministerio de haberse pasado á la faccion en la noche del dieciséis del mismo mes el Alferes del segundo Regimiento artilleria de Montaña, Don José Tellechea y Marticorena, se ha servido disponer que el expresado oficial sea baje definitiva en el Ejercito, publicandose en la orden general del mismo y sin perjuicio de quedar sujeto al fallo del Consejo de Guerra correspondiente. =Lo que de orden del Señor Ministro de la Gobernacion trastado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1873.— El Secretario general, José M. Celleruelo.— Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Y lo publico en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Palencia 10 de Setiembre de 1873.— El Gobernador, José de Meniolagoitia.

#### Circular núm. 64.

Según me participa el Sr. Juez

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

á conocimiento de los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se publica en el Boletin oficial, encargándoles que en el caso de que en alguno de ellos faltasen las mencionadas cruces lo pongan en conocimiento del Juzgado de esta capital, para los efectos consiguientes.

Palencia 10 de Setiembre de 1873.— El Gobernador, José de Meniolagoitia.

#### Señas de los Crucifijos.

Una cruz con su peana de bronce y su crucifijo del mismo, de cuarenta y dos centímetros y seis milímetros de longitud, y la de los brazos de la cruz, veinte centímetros. El ancho de la peana, diez centímetros, y el crucifijo, doce centímetros y medio de largo y los brazos de dicha cruz, salidos sus extremos. La peana se desarma por medio de uno tornillo sin que contenga clavija, ni marca ni otra señal.

Otro Crucifijo, también de bronce, mas pequeño y labrado, de metal y el parecer fundido, desde donde termina la peana que es de latón y se desarma por un tornillo, viéndose por cima de la peana al empezar la cruz dos ángeles de metal de la misma clase. La cruz con su peana tiene de longitud veinte ocho centímetros y los brazos de la cruz, ochos y medio. El crucifijo cinco centímetros de largo. La peana es de siete centímetros y medio de ancho y debe faltar alguna pieza desde la peana al la que contiene el tornillo para desarmarla, sin que tampoco se observe inicial ni otra señal alguna.

de primera instancia de esta capital, sobre las 8 de la noche del 4 de los corrientes cuatro hombres al parecer chalanes ó quinquilleros, tres como de 30 años y el otro como de 40 ó 50, uno con patilla y bigote llevando dos escopetas de dos cañones, vestidos con chaqueta corta, pantalon estrecho; otro llevaba canana bastante grande y zapatos blancos angostos, todos sombreros grandes anchos, han robado á D. Francisco Castrillo y Don Esteban Lucas, vecinos de Ampudia y D. Manuel Peinador, de Valoria del Alcor, los efectos que se expresan á continuacion, y para conseguir la captura de los indicados cuatro hombres y el rescate de las caballerias y efectos robados, se publica la presente circular, encargando á la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura remitiéndoles al Juzgado en caso de ser habidos.

Palencia 12 de Setiembre de 1873.— El Gobernador, José de Meniolagoitia.

Efectos robados:

Un caballo de 4 a 5 años, pelo rojo estrellado, paticulado de la mano derecha y pie izquierdo, como de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, cola corta.

Una yegua castaña oscura, alzada 7 cuartas y dos dedos, con montura nueva y freno todo blanco, estribos dorados, con lunares blancos y en el lomo como de haber estado rozada, de 7 a 8 años.

Otra yegua plateada, alzada 7 cuartas y dos dedos, de 10 a 11 años y esquilada la mitad del cuello como de haber trabajado á la collera, con una espundia de

tamaño de una castaña, en la parte interior de la pata derecha, aparejada con una silla bastante usada, caparazon de piel de cordero negro y remiendos de becetrillo nuevo, freno blanco y en buen uso, cabezon sencillo nuevo.

Una maleta de terliz que contenía un chaquet, chaleco y pantalon negro con mezcla de seda blanca, dos pañuelos blancos marcados de negro con las letras P. C.

Una camisola de hilo pechera bordada.

Dos cuellos blancos, una corbata negra de seda, unas bolas de charol con chanclito.

Un reloj de oro y una cadena de idem.

Otro reloj de plata, ancora, con cadena negra de asta.

Unas alforjas encarnadas nuevas, otras idem, que contenían unas bolas de becerro nuevas.

Una capa de paño Villoslada, en buen uso, con embozos de pañete castreados, con una M. de hilo blanco en la parte inferior de la esclavina.

Dos monedas de 100 reales, una de 80, 15 pesetas, y 7 de dos pesetas.

#### Circular núm. 65.

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, se me dirige exhorto para que se proceda á averiguar, si en algunos de los pueblos de esta provincia han faltado las dos cruces cuyas señas á continuacion se insertan, las cuales fueron ocupadas en el dia 9 de Agosto ultimo a Verdancio Rioja, natural de Santander sin que explicara su procedencia. Y a fin de que llegue

INSPECCIÓN DE ÓRDEN PÚBLICO.

ESTADO de dicha Cuerpo	CLASES DE DELITOS	Número de delitos.				Total.	El Inspector, Lino G. Medina.
		Hombres.	Mujeres.	AGENTES.	TOTAL de delincuentes.		
Robo.	Robo.	1	1	1	3	3	
Escándalo.	Escándalo.	1	1	1	3	3	
Heridas.	Heridas.	1	1	1	3	3	
						9	
						14	

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nación. El Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

A todos los señores Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación, hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo, entre otros, contra Lucio Santiago, de estado soltero, natural y domiciliado en la villa de San Cebrián de Campos, sin que pueda expresarse otra circunstancia mas, por el delito de desorden público, verificado en la villa de Manquillos el dia tres de Febrero último; he acordado comparezca en este juzgado con el fin de nombrar abogado y procurador que le defienda; y como se ignore su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, llamarle, por requisitoria concediéndole el término de diez días para que lo verifique, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y de parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Palencia á veintinueve de Agosto de 1873.—Juan Aragón.—Por su mandado, Ángel Palomino.

Don Juan Aragón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, etc. Por el presente se cita, llama y emplaza á Evaristo Conde, cuya vecindad y domicilio se ignora, pero que es natural de este país y se halló trabajando en la mañana del cuadro de Junio último, en la casa de D. Agapito García, vecino de Ca-

salareina, partido judicial de Haro, para que dentro del término de quince días comparezca en dicho juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal, sobre daños causados en una viña de la propiedad de dicho D. Agapito, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así se halla acordado según exhorto que se me dirige al efecto.

Palencia veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragón.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

En nombre de la Nación: D. Juan Aragón, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á los sujetos que con los nombres de Vicente y Mariano Cano Caso ó Caro, y el de Francisco Bacacan, firmaran una hoja que se imprimió en esta Ciudad en diez y nueve de Abril de este año, y que la suscriben otros ochenta y tres individuos de la primera y segunda compañía de voluntarios de esta Ciudad al público, en cuya hoja se ha considerado el Alcalde popular que entonces era de esta Ciudad, ofendido por ciertas expresiones que han dado lugar á la formación de causa criminal, en la que, ignorándose el paradero de los tres sujetos referidos, cuya comparecencia está acordada á fin de prestar una declaración, lo que verificarán dentro del término de quinto día, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragón.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

En nombre de la Nación. El Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

A todos los señores Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación, hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Agustín Fernández Pérez, de estado casado, de cuarenta y tres años de edad, tratante en géneros, natural de Estupelo, partido judicial de Fonsagrada, y vecino de Astorga, sobre haberle sido ocupado un billete del Banco de España de ilegitima circulación, he acordado comparezca en este juzgado para ampliar su declaración, y como se ignore su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley de enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitorias, concediéndole el término de quince días para que lo verifique, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Palencia á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragón.—Por su mandado, Ángel Palomino.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don José Marceliano González, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Agustín, cuyo apellido se ignora, aveciñado en la Redonda, edad veintisiete años, estatura regular, barbillampiño; con pocas cejas, nariz regular, viste sombrero viejo negro, camisa gorda de charro, chaleco azul, cinto muy viejo, con una herradura pintada como á fuego y números hechos en la parte de atrás, calzon burdo de paño viejo, medias botas, con media blanca de peal y albarcas con trapos de estopa; para que en el término de diez días, se presente en la cárcel pública de esta capital, á contestar á los cargos que en su contra resultan, en causa que contra él mismo se instruye, sobre robo de ciento veinte reales, con un bolsillo piel de gato, y una bolsa chica, dos navajas pequeñas viejas, una inglesa con el mango quebrado, y otra con el mango de cuerno, de la pertenencia de Lino Blanco, vecino de Barba de Puerco, causándole además una lesión en la parte lateral derecha y posterior de la región cervical, disparandole un cachorrillo, la tarde primero del corriente; previniéndole, que de no hacerlo, se declarará en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que de ser habido el expresado Agustín, procedan á su detención y remisión á este Juzgado, con los maravedises, efectos robados y armas de fuego que se hallaren en su poder. Salamanca y Agosto dos de mil ochocientos setenta y tres.—José Marceliano González.—Hipólito González.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Desde el dia 16 al 30 del mes próximo de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría general la matrícula para el curso de 1873 a 1874 en las Facultades de Derecho, sección del Civil y Canónico y de Medicina hasta el grado de Licenciado inclusive y la de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas.

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la matrícula, lo soli-

citarán por medio de instancia dirigida al Sr. Rector y acompañada de la certificación de tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; y los que procedan de otros Establecimientos literarios justificarán también del mismo modo los estudios que en cada Facultad ó Enseñanza tengan hechos anteriormente. A los que hubieren cursado en esta Universidad les bastará solicitar la matrícula en una hoja impresa que obtendrán en la Portería de esta dependencia y en la que expresarán los particulares que en la misma se indican.

Los derechos de matrícula se abonarán en papel de pagos al Estado y á razón de setenta pesetas por cada grupo de dos á cuatro asignaturas para los alumnos de las Facultades de Derecho y Medicina; si solo se matriculan en una asignatura satisfarán quince pesetas. Todos estos derechos se abonarán en dos plazos, uno al solicitar la matrícula y otro antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los de la enseñanza de Practicantes y de Parteras ó Matronas consistirán en cinco pesetas por cada semestre.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1873.—El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

DIRECCIÓN  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa curia de la capital, se presentarán en la casa de Socorros Provinciales, los días 19 y 20 del actual de 9 de su mañana á una de la tarde, con el objeto de abonarlas los meses de Julio y Agosto últimos; rogando á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 13 de Setiembre de 1873.—Guillermo Asturillo.

ANUNCIOS PARTICULARES,

Se vende toda la leña de roble, para carbón, de la finca de Retortillo, sitaada á legua y media de la estación de Quintana del Puente. La persona que quiera interesarse, puede verse con su dueño, en Palencia, calle Mayor principal, 33, o con Don Elias Sanchez, procurador del mismo.

El dia 14 de Agosto último se recogieron por hallarse desmantadas en el campo y término del Ayuntamiento de Redondo, partido judicial de Cervera de Pisuerga, una vaca con su cría, de las señas que se expresarán y las que se hallan bajo la vigilancia del Alcalde del referido Ayuntamiento, donde podrá dirigirse la persona que se crea ser su dueño para recogerlas, justificando ser suyas y abonando los gastos que hayan causado.

Edad de diez á doce años, pelo agallado, asta abierta y blanca, en la llave derecha tiene una cruz y á continación varias letras en forma de iniciales. El jato tiene de ocho á diez meses de edad y pelo rojo.